



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.— Núm. 126.

Habiendo desaparecido del pasto en el puerto de Pandetravé, término de Valdeon, un caballo de las señas que á continuación se insertan; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndole á disposición de este Gobierno si fuese hallado, con la persona en cuyo poder se encuentre.  
Leon Junio 22 de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### Señas del caballo.

Edad de 10 á 12 años, alzada 7 cuartas escasas, zaino, pelo negro, lunares blancos en los costillares efecto de rozaduras de la montura: tiene cortada al rape parte de la cola y el pelo de la cabeza.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Exposición.

Señor: Los atrasos en el pago de

sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, que tan directamente contribuye á la ilustración del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos á los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribución de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucción primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las Escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligación de adoptar cuantos medios están á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Es indudable que para llevar á

efecto la disposición legal con condiciones de permanencia, ningún medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudación segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán á un nuevo sistema de fácil ejecución que ha de imponer necesariamente al servicio de normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente á la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, según los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio á todos los Municipios sin distinción el uso de los recargos en la parte necesaria al menos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organización armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### Real decreto.

Conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retención la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de

los fondos que, según las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instrucción pública, sin intervención alguna de la Administración general del Estado.

Hasta que se verifique la instalación de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización, los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del maximum autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará también las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se cuadyvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamación de los Gobernadores civiles dispondrán la retención de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 18 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Hmp. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta

fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relación de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de estarse por todos conceptos.

De esta relación se harán tres ejemplares, que se entregarán, uno al Delegado del Banco de España respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.º También las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relación, que comprenderá los extremos siguientes: primero, la enumeración de las Escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresión de sus clases y grados; segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas; tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos; cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para Escuelas y habitaciones; y quinto el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relación se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.º Los Habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.º Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposición 1.º, expedirán los Jefes de aquellas á favor de éstos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresión del Ayuntamiento á que correspondan.

5.º Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

6.º Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.º Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco días antes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedida por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.º Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia u otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedirlos por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del partido respectivo.

Las cantidades que no procedieren de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.º Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones, en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría al Habilitado que ha de tener á su cargo el pago

de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningún caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará solo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11.º Los Habilitados disfrutaran por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1.º y medio por 100, el cual harán efectivo descontando de las cantidades designadas para el material de Escuelas.

12.º La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de día y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el Boletín oficial de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos antes prevenidos.

13.º Los Inspectores de primera enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Dirección general de Instrucción pública un estado, en que se exprese la situación del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.º y 2.º, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas antes del día 15 de Julio.

2.º Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su elección en todos los partidos judiciales antes del 31 de Julio próximo.

3.ª La Direccion general de Instruccion publica, despues de reunir los antecedentes necesarios, propondrá á este Ministerio, la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñaran este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.º del extinguido Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separacion absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnizacion una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instruccion publica respectiva, que se harán efectivos á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion publica.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTRO DE TOCINO.

carne de vaca y carbon de encina para los Hospicios.

Por falta de licitadores en la segunda subasta de tocino con destino al Hospicio de Leon, carne de vaca, carbon de encina y tocino para el de Astorga, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 30 de este mes en los Salones de la Diputacion y en las oficinas del Hospicio de Astorga, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 5 de Mayo último y á los tipos siguientes:

- Tocino para Leon á una peseta 91 céntimos kilogramo
- Idem para Astorga á una peseta 78 céntimos idem
- Carne de vaca para idem á 90 céntimos idem.
- Carbon de encina para Astorga á 8 pesetas 80 céntimos quintal métrico.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial asociada de los señores Diputados residentes en la capital tomado en sesion del 17 de este mes se anuncia en el Boletín para conocimiento del público.

Leon y Junio 10 de 1882.—El Vice-Presidente de la Comision, Manuel Aramburu Alvarez. P. A. de la C. P. el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRÁCTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE MAYO DE 1882.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los Vocales de la Comision Sres. Balluena, Gutierrez y Florez, Cosio, y Diputados residentes en la capital, señores Suarez, Granizo, Mollada y Hancilla, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Señalado el día de hoy para la subasta del trozo 4.º de la carretera de Leon á Boñar entre Lugán y el arroyo de Valdeavío, se procedió á la apertura del único pliego presentado por D. Sotero Bolaños, vecino de esta ciudad, á quien fué adjudicado bajo el tipo de 44.648 pesetas, significándole la Presidencia que estando consignado en el presupuesto parte del crédito queda pendiente la adjudicación definitiva de lo que el Ministerio resuelva sobre su aprobación.

Se quedó enterada de la contestacion del Gobierno de provincia respecto al deshaucio de la casa de los Guzmanes.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Vice-Presidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, participando haber recurrido al Gobierno contra la consignacion de 1.000 pesetas que se fijan en el presupuesto provincial para sus gastos.

Vista la comunicacion del Delegado de Hacienda acerca del edificio que la Asamblea provincial ocupa, quedó resuelto que pase á la Comision provincial para que proponga acerca de la misma lo que estime más conveniente.

Fueron aprobadas las cuentas del Hospital y Asilo de Mendicidad de esta capital y Manicomio de Valladolid importantes respectivamente 3.459 pesetas 37 céntimos y 1.500 pesetas, cuyo pago se aplicará al crédito votado en el presupuesto.

Remitido á informe el proyecto de carretera de tercer orden de Valderas á Villafrechos, travesía de Castroverde, se acordó emitirle en el sentido de que de las dos soluciones que se presentan en los planos y Memoria, es mas conveniente y en armonia con lo que exige la importancia del pueblo de Castroverde la señalada en el plano con Carrion, ofreciendo mayores ventajas para el público y aun para el ornato del pueblo.

Instruidos los expedientes oportunos se acordó que con las formalidades establecidas en el art. 197 del Reglamento interior de los establecimientos de Beneficencia, se re-

vuelto los expositos de la Cuna de Pousferrada, José, Leovigilda, Maria del Carmen y Florinda, á sus respectivas madres, Juana Fernandez, vecina de Sandoiro, Josefa Gutierrez de Villalibrá, Isidora Rey, de Villafrauca y Maria Dolores Prieto, de Sigüeyra, relevándolas como pobres del reintegro de estancias y significándole al Director de la Cuna que á todo expediente de esta naturaleza, ha de unirse certificación de la hoja biográfica del exposito y ha de aparecer en la solicitud y pruebas las ropas y seales con que el niño fué expuesto.

No resultando probada la filiacion del exposito José Ramon, reclamado por Antonio Fernandez, de Villafrauca, toda vez que el día que designa no tuvo ingreso niño alguno de aquel hombre y si de otro llamado Prieto, se acordó se le haga saber este particular al que se dice su padre para que alegue en su vista lo que viere convenirlo.

En vista de la comunicacion que dirige el Alcalde de San Esteban de Valduenza, con motivo de haberse desarrollado en el pueblo de Ferradillo la fiebre tifoidea, quedó acordado hacer presente al Sr. Gobernador que debiendo á la Junta municipal de Sanidad de aquel distrito respecto de la importancia y estension de la enfermedad, así como despues á la provincial del ramo y con estos datos, si tuviere el carácter de epidemia, ponerlo en conocimiento de la Diputacion para que resuelva.

Accediendo á lo solicitado por la exposita de Leon, Valentina Blanco, y por las de Pousferrada, Eduvigis y Maria del Carmen Blanco, se acordó otorgarles permiso para contraer matrimonio, respectivamente, con Antonio Beceril, Francisco Fernandez y Felipe Cuadrado, señalando á cada una la cantidad de 50 pesetas en concepto de dote reglamentario.

Reclamado por Clara Mendez, vecina de Lomba, el pago de ciertos salarios devengados por la lactancia de la exposita Maria, y resultando que le fué impuesto el castigo de no percibirlos, por virtud de lo dispuesto en el art. 185 del Reglamento, quedó resuelto desestimar la reclamacion, advirtiéndole al Director que solo al mismo compete despues de ser á facultativo imponer dichas correctivos.

Habiendo quedado huérfana y desamparada la niña Justa Aller, de Navarria, menor de un año, y siendo totalmente pobre, se acordó recibirla en el Hospicio de esta capital.

Presentadas por los Sres. D. Francisco Muñiz y D. Norberto Arévalo las cuentas de los efectos que suministraron durante las operaciones del último reemplazo, fué aprobado el gasto y se ordenó el pago de las 478 pesetas 75 céntimos á que as-

ciende la primera, y 7612 la segunda con aplicacion al capítulo de imprevistos.

Leon 12 de Mayo de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CLASES PASIVAS.

RELACION de los individuos de cruces pensionadas que son alta en el mes de la fecha.

- Victoriano Alaez Alvarez
- Gabriel Alonso Maria
- José Alonso Pérez
- Francisco Alvarez Rivera
- Manuel Alvarez Gonzalez
- Benito Alvarez Fernandez
- Manuel Alvarez Lopez
- Santos Amel Garcia
- José Antonio Carro
- Florencio Arias Megia
- Antonio Blanco Blanco
- Marcelino Blanco Gonzalez
- Manuel Bocinos Garcia
- Esteban Burdel Villastriego
- Julian Caballero Castellanos
- Antonio Caballero Ramon
- Miguel Calvo Ramos
- Casimiro Cancellor Pozo
- Isidro Carballo Morán
- Manuel Arriba Gonzalez
- Gregorio Cascallana Lopez
- Pedro Casas Caron
- Amador Caso Rios
- Fernando Castro Prada
- José Castro Dominguez
- Fernando Castrillo Castrillo
- José Cordero Fuentes
- Francisco Cuervo Alvarez
- Francisco Diaz Rodriguez
- Juan Diaz Mignel
- Celestino Diez Fernandez
- Inocencio Durán Otárol
- Talestere Francisco Pernia
- Isidoro Fernandez Alvarez
- Valeriano Fernandez Martinez
- Florencio Fernandez Gonzalez
- Tomás Fernandez Guerra
- Ruperto Fernandez Bálgora
- Fabian Fernandez Suarez
- Romualdo Fernandez Ferreras
- Felipe Fernandez Alvarez
- Manuel Fco Llanero
- Juan Fuentes Nuñez
- Paulino Garcia Garcia
- Cipriano Garcia y Garcia
- Francisco Garcia Diaz
- Dámaso Garcia Dominguez
- Victoriano Garcia Fernandez
- Francisco Garcia Perez
- Felipe Gétinos Robles
- Felipe Gonzalez Espinosa
- Manuel Gonzalez Gonzalez
- Antonio Gonzalez Fernandez

Domingo Gonzalez Mirantes  
 Daviz Gonzalez Teijon  
 Félix Gonzalez Tegerina  
 Lorenzo Gonzalez Vega  
 Miguel Gutierrez Garcia  
 Manuel Gonzalez Alonso  
 Florancio Huertas Alvarez  
 Benito Huelga Arias  
 Laureano Lanero Rodriguez  
 Adrian Liverato Gutierrez  
 Agustin Lopez Ferrero  
 Manuel Lopez Gutierrez  
 Ramon Lopez Huertas  
 Casimiro Lozano Roldán  
 Mariano Luengo Garcia  
 Miguel Martinez Perez  
 Raimundo Martinez Garcia  
 Salvador Martinez Garcia  
 Pedro Martinez Rodriguez  
 Isidoro Mantilla Cabrero  
 Tomás Mateo Mata  
 Rosendo Merino Cubillos  
 Pedro Merallo Garcia  
 Venancio Miranda Alvarez  
 Enrique Morán Lucas  
 Andrés Neira Villamarin  
 Felipe Nicolás Martínez  
 Francisco Nuñez Pintor  
 Juan Ortiz Mantecon  
 Antonio Otero Puente  
 Gabino Palomo Alvarez  
 Gregorio Perez Mateos  
 Santiago Perez Néstal  
 Pelayo Poncelas Poncelas  
 Santos Prado Rodriguez  
 Isidro Prieto Castrillo  
 Bernardo Prieto Gonzalez  
 Bonifacio Puente Garcia  
 Valentin Quijada Santos  
 José Quintanilla Garrido  
 José Rodriguez Callejo  
 Manuel Rodriguez Garcia  
 Baltasar Rodriguez Rodriguez  
 Anselmo Rodriguez Rodriguez  
 Simon Román Garcia  
 Silvestre Ruiz Garrido  
 Tomás Salvador Guaido  
 Francisco Sorribas Alonso  
 Eustasio Soto Santos  
 Angel Valle Martinez  
 Timoteo Valle Puscual  
 Bruno Vallés Martín  
 Manuel Vallés Santiago  
 Genaro Vaquero Garcia  
 Gregorio Vazquez Alvarez  
 Manuel Velado Fuentes  
 José Urban y Urban

Lo que se anuncia á los individuos que figuran en la presente relacion para que se presenten personalmente con sus documentos justificativos, incluso la cédula personal, al cobro de los haberes que les corresponden, desde el dia 2 hasta el 12 del mes de Julio próximo; de lo contrario pueden sufrir perjuicios en el cobro de sus haberes.

Leon 16 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

INTERVENCION DE HACIENDA  
 DE LA  
 PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el pago de sus haberes, se hace preciso que los que deben presentar la fe de estado ó cualquiera otro documento justificativo, lo hagan desde el dia 25 al 30 del presente al oficial encargado de ese servicio de la Intarvencion de mi cargo toda vez que en dicho dia deben de quedar cerradas las nóminas, advirtiéndolo á los individuos de tan repetable clase, que si alguno reclamase la inclusion en las mismas despues del indicado dia, no será atendida su reclamacion y podrá ser alta en la del mes siguiente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853.

Leon 17 de Julio de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de  
 Campazas.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales para asistencia de once familias pobres. Los aspirantes á ello que han de ser precisamente licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que el agraciado podrá contratar para iguales con 140 vecinos.

Campazas Junio 20 de 1882.—El Alcalde, Paulino Cadenas.—P. S. M., Fernando Quintero.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Cabañas-raras.  
 Villarejo.

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el dia 10 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Riosco de Tapia, la venta de las fincas siguientes:

Término de Riosco de Tapia.

Una casa en dicho pueblo, barrio de arriba, calle de Leon; compuesta de una habitacion alta y baja; corral, portal y otras habitaciones bajas, linda por el frente calle y derecha casa de Josefa Gutiérrez, tasada en 500 pesetas.

Una linar á tras del molino, de tres celemines, linda O. reguero, M. tierra de la viuda de D. Alvaro Alvarez Miranda, en 150 pesetas.

Otra linar en el mismo y sitio de la requejada, de cinco celemines, linda O. y M. reguero, P. otra de

D. Jacinto Alvarez, tasada en 200 pesetas.

Un prado cercado al sitio de cucladas, de tres celemines, linda O. M. y P. presa y N. otro de José Díez, tasada en 125 pesetas.

Una tierra contenta en la hoja del camino de Campo Sagrado, de nueve celemines, linda O., P. y N. heredades de D. Jacinto Alvarez, en 25 pesetas.

Cruyas fincas se venden como de la propiedad de Filomena Muñoz Gutierrez, domiciliada en dicho Riosco, para solventar las resultas de una causa criminal que se le siguió por hurto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen con antelacion en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion que tengan las fincas que deseen sebastar.

Dado en Leon á 14 de Junio de 1882.—Francisco Arias Carbajal. Por su mandado, Martin Lorenzaba.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Mayo de 1882.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y subalternas por falta de franqueo, durante el mes indicado.

Administraciones.	Núm. de cartas	Nombre del interesado.	Punto de destino.
	1	Virginia Arteaga.....	Villafér
	1	Juan Alonso Amez.....	Zotes
	1	Gerardo Arias.....	Matanzas (Cuba)
	1	Demetrio Alos.º Castrillo.	Madrid
	1	Frutos Díez.....	Ciudad Rodrigo
	1	Pedro Arias Rodriguez..	Valtegado
	1	Manuel Alva.....	Madrid
	1	Frac.º Sallin (impdo)...	Oise (Francia)
	1	P. José de Valdevejas..	Astorga
	1	Admor. de El Diario...	Palencia (Fres)
	1	Dionisio G.º Carrocera..	Habana
	1	Tomás Prieto.....	Madrid
	1	Jefe D.º band.º embarque.	Santander
	1	Tomás Alvarez.....	Cienfuegos (Cuba)
Leon.....	1	Miguel Alvarez.....	Guantazamo (id)
	1	Antolin Gonzalez.....	Valladolid
	1	Dionisio Maria Olive....	Sagua la G. (Cuba)
	1	Emilio Segoviano Barxero	Martin-Muñoz
	1	Francisco Murgades.....	Madrid
	1	Evencio Arias Fernandez	Arlanzon
	1	Fernando Arévalo.....	Matapozuelos
	1	Benito Martinez.....	La Bañeza
	1	Sr. Amor. Correos.....	Valdepiélagos
	1	J. Depósito Ferro-carril.	Coruña
	1	Eduardo Suarez.....	Leon
	1	Alcalde constitucional.	Borrenes
	1	Administrador Correos..	Camponaraya
	1	J. Estacion Ferro-carril.	Leon
	1	Juez Municipal.....	Rodiezmo

Leon á 31 de Mayo de 1882.—El Admor. principal, Fernando Gomez.